

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 51/2017**  
**Expte. N° 4059-4527/2017**

**OBJETO: "Provisión de Mano de Obra, Materiales, Maquinaria y Herramientas necesarias para realizar trabajos de albañilería en plaza El Andén".-**

**CONDICIONES LEGALES**

**GENERALES Y PARTICULARES**

**ARTÍCULO 1º: REGIMEN LEGAL**

La presente Licitación se regirá prioritariamente por: a) El presente pliego de Bases y condiciones.-b) La ley Orgánica de la Municipalidades (Decreto – ley 6769/58) y sus Modificatorias y Ampliatorias.-c) Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de administración para las Municipalidades, distado por el honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.-d) Supletoriamente. Ley 6021 – texto ordenado, en sus partes pertinentes.

**ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO OFICIAL**

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de **PESOS: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON 00/100 CTVOS. (\$ 2.398.700,00.-)**-

**ARTÍCULO 3º: CONSULTAS, ADQUISICIÓN Y VENTA DE PLIEGOS**

Los Pliegos de Bases y Condiciones se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición gratuita desde el día catorce (14) de Septiembre de 2017 en la página web oficial del municipio [www.junin.gov.ar](http://www.junin.gov.ar), los interesados que no hubieran podido acceder al ejemplar del pliego en Sitio Web citado, podrán obtener el mismo gratuitamente en formato digital en horario administrativo, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín.-

**ARTÍCULO 4º: DEFINICIÓN DE TERMINOS**

Sobre el empleo de algunas palabras, valen las siguientes:

**Organismo Licitante:** Municipalidad de Junín.

**Municipalidad:** Municipalidad de Junín.

**Comuna:** Municipalidad de Junín.

**Especificaciones:** especificaciones Legales Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas Generales y/o Particulares.

**Dirección:** Dirección General de Obras Públicas, de la Municipalidad de Junín.

**Dirección Ejecutiva:** Personal Técnico Municipal que fiscaliza la Obra.

**D.E.:** Departamento ejecutivo de la Municipalidad de Junín.

**S.O.P.:** secretaría de Obras y Servicios públicos.

**Inspección:** Personal Técnico Municipal que fiscaliza la Obra.

**Adjudicatario:** Persona/s o empresa a quienes se adjudique la ejecución de Obra.

**Contratista:** Persona/s o empresa con quien se contrate la Obra.

**Representante Técnico:** El profesional idóneo que representa al contratista en todas las operaciones técnicas de la Obra; el que deberá contar con título habilitante para la misma.

**Propuesta:** La oferta de precios y toda otra documentación presentada en el acto licitaría.

**Pliego:** El pliego de Bases y Condiciones.

**Registro de Licitaciones:** El registro de Licitaciones de la Municipalidad de Junín.

**Página web:** es la página web oficial del municipio [www.junin.gov.ar](http://www.junin.gov.ar)

-----  
Firma y Sello Oferente



**ARTÍCULO 5º: FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS**

Se fija la fecha de apertura de las ofertas para el día **Veintinueve (29) de Septiembre de 2017 a las Nueve (09) horas**, en Oficina de Compras, sita en Av. Rivadavia 80, 2º Piso.

**ARTÍCULO 6º: MANTENIMIENTO DE OFERTA**

El mantenimiento de Oferta se fija en Cuarenta y Cinco (45) días corridos, a partir de la fecha del acto de apertura de ofertas.-

**ARTÍCULO 7º: GARANTÍA DE LAS OFERTAS**

Los Proponentes, deberán presentar como Garantía de Oferta, un depósito no menor al Uno por Ciento (1%)- del presupuesto Oficial, la que deberá estar constituida por algunas de las siguientes modalidades: 1) En efectivo (su importe deberá depositarse en la Tesorería Municipal, acompañando a la oferta, el respectivo comprobante. 2) Fianza bancaria. 3) Póliza de seguro de caución con fijación de domicilio legal de la competencia en la ciudad de Junín (B) y certificación de firmas de los funcionarios responsables, por Escribano Público – 4) Pagaré firmado por el Contratista, con firma certificada por Escribano Público.-

**ARTÍCULO 8º: PLAZO DE EJECUCIÓN**

El Plazo de Ejecución de la presente obra, se fija en Ciento veinte (120) días corridos.

**ARTÍCULO 9º: INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS**

Dentro de los cinco (05) días posteriores a la firma del contrato, acto en el cual se labrará el Acta de Iniciación y Replanteo.-

**ARTÍCULO 10º: FORMA DE PAGO**

Se realiza mediante certificado Mensuales a presentar por el Contratista, del Uno al Cinco (1 al 5) de cada mes, previa aprobación por parte de la Inspección y de la Secretaria de Planeamiento, Movilidad y Obras Públicas. El pago de los mismos será efectuado por la Tesorería Municipal, dentro de los próximos Veinte (20) días corridos de aprobados. De cada certificado y en concepto de Fondo de Reparación, le será retenido a El Contratista, el Cinco por Ciento (5.00%-). Este descuento podrá evitarse, presentado antes del 1er. Certificado: Póliza de Seguro de Caución o Aval Contractual. Junto a cada Certificado de Obra, se deberá acompañar la respectiva Factura, Confeccionada según disposiciones impositivas vigentes y exigencias de la Municipalidad.-

El Contratista podrá solicitar con carácter de Anticipo, como ayuda financiera, hasta el .....POR CIENTO(...%) del monto del Contrato dentro de los TRES (3) días corridos de firmado el Contrato por la autoridad competente, pudiendo el Licitante liquidar el mismo dentro de los TRIENTA (30) días de solicitado.

Dicho Anticipo Financiero se descontará proporcionalmente de cada certificado mensual, y se entenderá que se congela el Contrato en el mismo valor porcentual. El anticipo será garantizado con Póliza de Seguro de Caución la que será devuelta al Contratista al cumplirse lo establecido en el párrafo anterior. -

El Municipio no abonará intereses por depósitos de valores pero los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.-

**ARTÍCULO 11º: FIRMA DE CONTRATO Y GARANTÍA DEL CONTRATO**

El Adjudicatario se deberá presentar ante la Oficina de Compras, dentro de los siguientes Diez (10) días de comunicada la adjudicación, a suscribir el respectivo contrato, acto en que entregará a la Municipalidad, la Garantía de fiel cumplimiento de Contrato, equivalente al Cinco por ciento (5%), del monto contractual, la que deberá estar constituida por en alguna de las siguientes modalidades:

1) En efectivo (su importe deberá depositarse en la Tesorería Municipal, acompañando a la oferta, el respectivo comprobante.

-----  
Firma y Sello Oferente



- 2) Fianza bancaria.
- 3) Póliza de seguro de caución con fijación de domicilio legal de la competencia en la ciudad de Junín (B) de una compañía aseguradora acreditada y a entera satisfacción de la contratante. Esta garantía deberá mantener su vigencia hasta la fecha de Recepción Definitiva de la Obra, en que será reintegrada a la CONTRATISTA.
- 4) Pagaré firmado por el Contratista, con firma certificada por Escribano Público.-

A la firma del contrato el contratista también deberá entregar:

- Póliza de Responsabilidad Civil.
- Listado de personal afectado a la obra y con cobertura de ART.
- Seguro de accidentes personales del personal autónomo
- N° de teléfono celular de todo responsable de obra y Representante Técnico.

#### **ARTÍCULO 12º: MULTAS**

En caso de incumplimiento a las obligaciones de El contratista, emergente del presente Licitación Pública, el mismo se hará posible de la aplicación de las siguientes multas:

**Incumplimiento Firma del contrato y/o no presentación del Seguro de daños contra terceros o cosas:** Con el CERO TRES (0,3) por ciento del monto de la Adjudicación, por cada día corrido de retardo.-

- a) **Incumplimiento de Iniciación de los Trabajos:** Con el UNO (1) por ciento, del monto del contrato, por cada día corrido de retardo.-
- b) **Incumplimiento de Ordenes de servicio y/o no presentación del Libro destinado a las mismas:** Con el UNO (1) por ciento por cada día corrido de retardo.-
- c) **Incumplimiento Plazo de Obra:** Con el UNO (1) por ciento, del momento del contrato, por cada día corrido de retardo.-

#### **ARTÍCULO 13º: TRABAJOS MAL EJECUTADOS**

La Inspección de la Obra exigirá la restitución parcial o total de aquellos trabajos que a su exclusivo criterio, hubieren sido realizados deficientemente, por la calidad de la Mano de Obra utilizada y/o materiales empleados, y/o errores imputables a El Contratista, sin que ello represente costo adicional alguno, a la comuna.-

#### **ARTÍCULO 14º: ACTA DE INICIACIÓN, RECEPCIÓN Y CONSERVACION**

Coincidentemente con la iniciación de los trabajos, para constancia, se labrará el "Acta de Iniciación", concluidos los trabajos y realizada la Medición Final, con conformidad por parte de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, se confeccionará el "Acta de Recepción Provisoria" firmada también por el Contratista y su representante Técnico y transcurridos Ciento Veinte (120) días corridos de efectuada la mencionada Recepción provisoria, y de no mediar objeciones por parte de la Secretaría mencionada, se labrará el "Acta de recepción Definitiva", oportunidad en que se dispondrá la devolución a El Contratista, de la suma retenida, para Fondo de Reparación, o garantía por ese concepto y la Garantía de Contrato.-

#### **ARTÍCULO 15º: FORMA DE COTIZAR**

El Precio a cotizar será a CONSUMIDOR FINAL.-

#### **ARTÍCULO 16º: PEDIDOS DE ACLARACIONES**

Los participantes de esta Licitación Pública, podrán pedir aclaraciones relativas a la Documentación Licitatoria en la página web, durante el período de consultas, hasta el TRES (3) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura. No serán consideradas válidas aquellas consultas que no cumplan con dichos requisitos.

-----  
Firma y Sello Oferente

Las aclaraciones correspondientes serán evacuadas por el Licitante mediante Circulares Aclaratorias con Consulta.

El Licitante, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante Circulares sin Consulta, hasta TRES (3) días antes del plazo fijado para la apertura de Ofertas.

El Licitante podrá emitir Circulares Modificatorias, respetando el mismo plazo de publicación del llamado.

Todas las circulares que se emitan llevarán numeración corrida, pasarán a formar parte de la Documentación Licitatoria y serán publicadas en el Sitio Web.

#### **ARTÍCULO 17º: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista será en todo los casos responsables de los daños y perjuicios ocasionados por la impericia de sus agentes u obreros, vehículos, equipos, máquinas, herramientas, etc. A cuyo cargo se halle su utilización, como así también de la mala fe o falta de honestidad en el suministro o empleo de los materiales, responderá en todos los casos directamente a la Municipalidad y/o terceros de los daños producidos a las personas o a las cosas con motivo de los trabajos, cualquiera fuere su causa o naturaleza, quedando entendido por lo que por ello no tendrá derecho a pedir compensación alguna. A efectos de su cobertura.

El contratista dentro del término que en el mismo se fija, deberá hacer entrega a la Inspección de la Obra, la Póliza de Seguro por Daños contra Terceros o cosas, según requerimiento establecido en el art. 18º de las Especificaciones Legales Generales y Particulares.

El contratista será directamente responsable por el uso indebido de materiales, sistema de construcción, maquinarias e implementos patentados y pondrá a cubierto a la Municipalidad de cualquier reclamo o demanda que por tal motivo pudiere originarse. En caso de que esos reclamos o demandas prosperaren, el contratista deberá restituir a la Municipalidad todos los gastos y costos a que diere lugar, pudiendo hacerse efectivo el depósito de garantía, de los créditos pendientes de cobro, o de cualquier otra forma que determina la misma.

El Contratista será responsable de los daños a los servicios públicos (gas, luz, cloacas, redes de agua, teléfonos, etc.). Deberán proveer a su personal equipo de seguridad necesario (botines, guantes, botas de goma, etc.) toda vez que la índole de las tareas lo requiera.-

#### **ARTÍCULO 18º: SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL**

El contratista asumirá la responsabilidad civil contra terceros y/o cosas, a tal fin contratará un seguro que cubra dicho riesgo hasta la finalización del contrato. Este requisito deberá ser cumplimentado por El Contratista, a la firma del respectivo Contrato y su importe no deberá ser inferior a **PESOS: UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00.-)**, y con vigencia durante todo el transcurso de la obra incluyendo eventuales paralizaciones y/o ampliaciones. No obstante, en todos los casos, El contratista deberá responder íntegramente por el o los montos que se fijen judicialmente o extrajudicialmente.

En igual plazo deberá acreditar ante la Municipalidad, el cumplimiento de haber asegurado a todo el personal afectado y/o afectar a la obra, contra Riesgos de Trabajos, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, sobre la materia. Durante todo el transcurso de la obra., tendrá que acreditar mensualmente el cumplimiento, en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los Certificados de Obras, sin reconocimiento de intereses y/o actualizaciones y se ordenará la paralización de la obra, sin interrupción del Plazo Contractual.-

La Municipalidad de Junín se reserva el derecho de rechazar a la aseguradora y/o solicitar el reemplazo de la misma si así lo considerara conveniente.

La póliza deberá estar encuadrada como Comprensiva, General y Cruzada; además deberá contar con la siguiente cláusula "La presente Póliza no se puede anular, modificar ni suspender sin previo conocimiento de la Municipalidad de Junín".

**La presentación de todos los seguros (ART, responsabilidad civil; Garantía de Contrato) será condición indispensable para el inicio de la obra.**

-----  
Firma y Sello Oferente



**En todos los casos las pólizas serán extendidas a favor de la Municipalidad de Junín, sita en la calle Rivadavia N° 16 de la ciudad de Junín y respetarán los montos y porcentajes estipulados en el presente Pliego.**

**ARTÍCULO 19º: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LAS PROPUESTAS**

Suscripto el respectivo Contrato, se procederá a la devolución de oficio de las "Garantías de Mantenimiento de Oferta", a todos los Oferentes participantes de la presente Licitación.-

**ARTÍCULO 20º: ORDENES DE SERVICIO**

A efectos de impartir por parte de la Dirección de la Obra, a El Contratista, las pertinentes Órdenes de Servicio, este último entregará a aquella, un libro de los destinados a ese fin, del tipo triplicado y con numeración de sus folios. La negativa del Contratista a notificarse de las citadas órdenes, le originará la aplicación en cada oportunidad, de la multa estipulada en el punto c), del artículo 12º (C.L.G. y P.).-

**ARTÍCULO 21º: CONSIDERACIONES GENERALES**

La obra deberá entregarse terminada en todos sus detalles, de acuerdo a su fin, cumplir en forma óptima la función a la que está destinada, ejecutándose los trabajos en un todo de acuerdo a las pertinentes Especificaciones Técnicas, las mejores reglas del buen arte y a las instrucciones que imparta la Dirección de Obra.

Tomando en consideración, las condiciones precitadas, que deberán cumplimentar los distintos trabajos que se ha previsto contratar, y no reconociéndose Imprevistos y/o Adicionales de ninguna índole y por ningún concepto, excepto los aumentos y/o disminuciones previstos en la Ley 6021.

El Oferente tendrá que incluir en su presupuesto, todos aquellos Ítems, incluidos o no, en el presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que complementa al mismo, para entregarlos íntegramente realizados y en situación de producir un perfecto comportamiento y/o funcionamiento para los cuales están destinados. El tope de los trabajos a ejecutar podrá variarse en más o menos Veinte (20) por ciento según lo establecido por la Ley provincial 6021.-

**ARTÍCULO 22º: DISCREPANCIAS**

Cualquier clase de discrepancias sobre la interpretación o alcance de la documentación del contrato, como así también sobre la calidad de la mano de obra a proveer por El Contratista, será resuelta exclusivamente por la Municipalidad, no pudiendo oponer el Contratista ningún reclamo sobre el particular.-

**ARTÍCULO 23º: PLANTELES**

Mientras se ejecute la Obra, desde el Acta de Iniciación y Replanteo hasta la finalización de los trabajos se deberá encontrar en ella el plantel del personal propuesto y que la Dirección Ejecutiva considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos. En todos los casos se deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva, las altas y bajas que se produzcan, que serán aceptadas cuando mediaren causas debidamente justificadas.

El incumplimiento de lo establecido precedentemente hará pasible de la aplicación a la Empresa, de una multa de Cero Coma Cinco Por Ciento (0.5%) sobre el monto del contrato, por cada día corrido desde el momento en que la Dirección Ejecutiva constató el incumplimiento.-

**ARTÍCULO 24º: DIRECCIÓN EJECUTIVA**

La ejecución de la Obra se realizará bajo la Dirección de un servicio técnico autorizado dependiente de la Municipalidad, el que se denominará en estas especificaciones, con el nombre de Dirección Ejecutiva. Este servicio resolverá todas las cuestiones concernientes a la construcción, utilización de los materiales, marcha de los trabajos y correcta ejecución de ellos, extenderá la certificación de la obra realizada y dará las órdenes e instrucciones el Contratista.-

Las Órdenes de servicio que la Dirección Ejecutiva imparta durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas en el libro respectivo. Se considerará que toda Orden de servicio esté comprendida dentro de las estipuladas del Contrato, y que no importa modificación de lo pactado ni

-----  
Firma y Sello Oferente



encargo de trabajos adicionales, salvo que en caso de que ello se hiciera manifestación explícita de lo contrario.-

**ARTÍCULO 25º: RECLAMO DE ÓRDENES DE SERVICIO**

En todos los casos en que se produzcan reclamos del Contratista pro Órdenes de Servicio, la solicitud será resuelta por el D.E.-

**ARTÍCULO 26º: Y REPRESENTANTE TECNICO Y PRESENCIA EN OBRA**

La CONTRATISTA deberá designar un representante técnico que se mantendrá a cargo de la obra hasta la finalización de la relación contractual.

La empresa CONTRATISTA y su representante técnico serán responsables de la correcta realización de los trabajos y responderán por vicios y/o deficiencias que pudieran observarse durante la ejecución de la obra y conservación de la misma hasta su *Recepción Definitiva*. Con posterioridad a ésta, la CONTRATISTA será responsable por aquellos vicios ocultos que pudieran aparecer o no pudieran ser advertidos al tiempo de la *Recepción Definitiva*, aun cuando de ellos no resulte la ruina de la obra.

El representante técnico deberá firmar todos los certificados que se emitan como así también toda documentación técnica, planos, planillas, legajos, presupuestos, órdenes de servicios, etc.

A la firma del contrato de obra, la empresa CONTRATISTA deberá presentar el contrato de representación técnica correspondiente según corresponda, visado por Colegio y Caja de Previsión correspondientes.

El Contratista también deberá designar un encargado será una persona debidamente autorizada y aceptada por la Dirección Ejecutiva, que lo represente al Contratista y/o el Representante Técnico cuando estos deban ausentarse y con quien la Inspección pueda entender de inmediato, con respecto a los trabajos que se realizan, o causas que se traten en el momento.-

**ARTÍCULO 27º: MEDICION DE OBRA**

Los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato serán medidos por la Inspección de Obra por períodos mensuales y certificarán el avance de obra, aún cuando su resultado fuera cero respecto del mes anterior.

Para las obras cuyo plazo de ejecución sea inferior al establecido para la certificación mensual, podrán ser certificadas en plazos menores.

Conformarán el Certificado el Contratista y/o su Representante Técnico, el Inspector de Obra y el Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Con cada certificación la CONTRATISTA deberá acreditar, en caso de solicitarlo el Municipio, la vigencia de la cobertura de la A.R.T. y los seguros correspondientes.

**ARTÍCULO 28º: MODALIDAD OPERATIVA DE DESARROLLO DE LAS TAREAS**

Se deberá prever en la cotización todas las medidas conducentes a evitar molestias, interferencias y/o situaciones que generen riesgo.

Se realizarán la mayor cantidad de tareas en el obrador de la empresa de modo de generar en el mismo los "prefabricados" necesarios para la obra y de este modo minimizar los riesgos en los establecimientos.

La CONTRATISTA, deberá proveer baños químicos y/o vestuarios, los que serán ubicados dentro del sector obra.

**ARTÍCULO 29º:**

**a) Prohibiciones**

Queda estrictamente prohibido:

- La utilización de máquinas en general sin las correspondientes protecciones.

-----  
Firma y Sello Oferente



- Realizar tareas sin los elementos de seguridad correspondientes.

El material de demolición será acopiado en contenedores emplazados convenientemente para tal fin.  
Se deberá mantener el orden y limpieza de obra al finalizar la jornada laboral.

### **ARTICULO N° 30: ACUERDO DE PARTES**

Una vez adjudicada la obra y al momento de la firma del Acta de Inicio de Obra, se efectuará en carácter de Acuerdo, en la cual se deje expresamente asentada la modalidad operativa adoptada y a su vez las partes tomen conocimiento del Programa de Seguridad de Obra y otros aspectos concernientes a la misma.

### **ARTÍCULO 31º: CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DETALLADO**

El cómputo que conforma el presupuesto detallado del presente Pliego, tiene carácter de orientativo, en consideración que la obra se contrate por el sistema de "Ajuste Alzado". Cada proponente en caso de disentir con el mismo, podrá presentar su propio cómputo incluyendo en él, las cantidades y los ítems que estimen necesarios modificar. La conformación del Presupuesto Detallado Modificado, no exime a su responsable de la obligación de ejecutar todos los trabajos que requiere la presente Obra.-

### **ARTÍCULO 32º: PLAN DE TRABAJO**

El Plan de trabajo a presentar por el oferente, deberá ser inercial y acorde con el normal desarrollo de la obra y debiendo responder a los parámetros fijados por el presente Pliego de Bases y Condiciones.

### **ARTÍCULO 33º: VISITA DE OBRA**

Todo oferente está obligado a visitar el lugar donde se emplazarán los trabajos, antes de efectuar la correspondiente cotización. Por lo tanto no se podrá invocar ningún tipo de desconocimiento con respecto a las tareas a realizar, que comprenden la totalidad de la remodelación en el lugar de los trabajos, y todo otro elemento que la S.O.P. considere que deba incluirse. A tal fin, con el propósito de aclarar cualquier duda y de que los participantes se hallen en pie de igualdad, deberán formular con la debida antelación, las consultas que al respecto surjan, al personal técnico designado por la Municipalidad a ese efecto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º.

### **ARTÍCULO 34º: PEDIDOS DE EMPRESA**

La relación entre el Contratista y la Municipalidad se efectuará ÚNICAMENTE por medio de un libro de Pedidos de Empresa, notificándose en él a la Inspección, de todas las solicitudes vinculadas al contrato. Este documento estará en poder de la Empresa Contratista, debiendo entregarse a la Inspección en el momento solamente por el Contratista o su Representante Técnico.-

### **ARTÍCULO 35º: LIMPIEZA DE LA OBRA**

El contratista, durante la ejecución de la obra, mantendrá limpio el lugar de trabajo. Entregará la obra libre de escombros y materiales excedentes de la construcción, con la correspondiente aprobación de la Dirección Ejecutiva. Los trabajos finales de limpieza serán ejecutados por personal competente, debiendo dejar la obra en condiciones de ser habilitados inmediatamente.-

### **ARTICULO 36º: AMPLIACIONES DE PLAZO POR MODIFICACIONES DE OBRA ADICIONALES**

Si se modificare o ampliare una parte de la obra de modo que requiera su ejecución, mayor plazo que el estipulado en el contrato original y ello se justifique fehacientemente, podrá hacerse una Recepción Provisoria total de la parte original y otra para la ampliación o modificación, en el plazo que se establecerá al aprobarse la misma.

-----  
Firma y Sello Oferente



La procedencia de realizar dichas recepciones parciales o bien una sola por la totalidad de la obra terminada, incluidas las modificaciones y/o ampliaciones, será determinada únicamente por la Inspección de Obra y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 37º: AMPLIACIÓN DE PLAZOS POR LLUVIAS**

Regirá lo Reglamentado en el art. 37º de la Ley 6021 y sus modificatorias y/o ampliatorias; 2) en lo concerniente a las Ampliaciones de Plazo por día de lluvia, únicamente deben computarse aquellos días en que se registren precipitaciones no menores a cinco (5) milímetros, debiendo entenderse que los días perdidos a contabilizarse no deben ser constancia de los días perdidos a contabilizarse no deben ser coincidentes con los días domingos y feriados nacionales. Mensualmente y en ocasiones de mediar constancia de los días no trabajados por lluvias y sus posibles efectos, la Municipalidad a través de la Dirección Técnica, adjuntará el informe Oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional. Los días perdidos por la razón ya indicada, serán por la Inspección de la Obra la que los elevará a esta Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en la planilla, en la cual deberá detallarse fecha y día de la semana que se origina cada precipitación, magnitud de la misma, consecuencia de las lluvias anteriores y la incidencia del hecho, ponderando en jornadas completas o medias jornadas, perdidas. El Registros mencionado y el Informe del Servicio meteorológico Nacional, servirá de base como principal elemento de juicio para resolver sobre las presentaciones relacionadas con lo establecido en este artículo.-

**ARTICULO 38º: SUSPENSIÓN POR CAUSAS DE TERCEROS**

Si el Contratista se viera obligado a interrumpir en parte o totalmente los trabajos por causas de terceros, deberá denunciarlo de inmediato a la Inspección mediante el libro de pedido de la empresa, detallando los motivos que impiden de inmediato a la Inspección mediante el libro de pedido de la empresa, detallando los motivos que impiden la ejecución de la obra. Si a pesar de su denuncia no se halla en las dificultades puntualizadas dentro de un plazo de Diez (10) días corridos, el contratista deberá dar cuenta de esa circunstancia a la S.O.P.-

**ARTICULO 39º: CONSERVACIÓN DE LA OBRA**

Por conservación se entiende la realización de los trabajos que requiere la obra para mantenerla constantemente en buen estado de utilización y preservación, a fin de que su vida económica no se altere fundamentalmente. El plazo de conservación es de Ciento Veinte (120) Días corridos, contados a partir del Acta de Recepción Provisoria.-

**ARTICULO 40º: PROVISIÓN DE MATERIALES**

Los materiales deberán ser de Primera Calidad y serán provistos en su totalidad por el contratista.

**ARTICULO 41º: MAYORES ESPESORES, SOBREANCHOS**

La construcción de cualquiera de los trabajos a realizar, ya sea en un espesor o anchos superiores y/o cantidades a los especificados, no dará derecho al Contratista a pago adicional alguno, a excepción de los casos en que por "Orden de servicio" se modificaran las obras proyectadas. Tampoco dará origen a pago adicional la construcción de cualquier estructura con densidad mayor a la especificada.-

**ARTICULO 42º: PERSONAL EN OBRA**

La Municipalidad, a través de la Dirección Ejecutiva podrá ordenar por escrito al Contratista el retiro de la obra, de los obreros o empleados que por su incapacidad, mala fe, insubordinación o falta de seriedad y respeto, debiendo cumplir en todo momento con las leyes y ordenanzas, disposiciones generales y las que reglamenten el trabajo. Asimismo, está obligado a tener en la obra hasta su recepción provisoria, el personal necesario para su cuidado de día y noche. El Contratista deberá acreditar el pago puntual de los sueldos o jornales del personal que emplea en la obra, así mismo tendrá que acreditar mensualmente el cumplimiento de días hábiles siguientes a su notificación. El incumplimiento de este emplazamiento motivará la paralización de la obra, sin interrupción del Plazo Contractual, hasta tanto sean abonados los sueldos y jornales, y la suspensión del pago de los Certificados de Obra, sin reconocimiento de intereses y/o actualizaciones.

-----  
Firma y Sello Oferente



Todos los obreros estarán asegurados por cuenta del contratista en compañías de conocida solvencia, debiendo presentar El contratista a la firma del contrato, la correspondiente constancia a satisfacción del as actividades legalizada, a fin de acreditar el cumplimiento de esta disposición.-

**ARTICULO 43: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTAS**

Las propuestas deberán ser presentadas por los oferentes en el lugar, fecha y hora indicadas en el aviso de llamado publicado en el boletín oficial y la página web, Sobre Cerrado, No Identificable, con la siguiente leyenda exterior **"LICITACIÓN PÚBLICA N° 51/2017"-Apertura: Veintinueve (29) de Septiembre de 2017 a las NUEVE (9:00) Horas."** La presentación comprende la inclusión de la siguiente documentación.

1. Garantía de mantenimiento de Oferta.-
2. Fijación de domicilio Legal, en la ciudad de Junín y Aceptación de someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Junín, Pcia. De Bs.As y una dirección de correo electrónico, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se le cursen a lo largo del procedimiento licitatorio.-
3. Comprobante de Inscripción en el Registro de proveedores de esta comuna, con vigencia a la fecha de apertura del Licitación, o compromiso de realizar el trámite en caso de resultar adjudicatario y para la firma del contrato deberá presentar constancia de hallarse en trámite.-
4. Certificado de Inscripción en el Registro Provincial y/o Registro Nacional de Constructores de Obra Pública con Capacidad de Contratación actualizada.
5. Copia de DECRETO 691-/2016: Regimen de Redeterminación de Precios de Contrato de Obras Públicas y de Consultoría de Obra Pública de la Administración como norma aplicable. La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada –la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria-y las fuentes de información de los precios correspondientes y Copia de Modelo de Solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva (ANEXO IA y ANEXO IB) firmadas en todos sus folios.
6. 1- Cómputo y presupuesto desagregado, indicando volúmenes o cantidades respectivas con precios unitarios, parciales y totales de los ítems que integran la cotización. En la confección del Cómputo y Presupuesto deberá respetarse el orden indicado en el Presupuesto Oficial sin omitir ningún ítem.-  
2- Análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos los componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.  
3- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con el Art.6 del presente régimen (DECRETO 691/2016 ANEXO I ART.N°6: "PRECIOS DE REFERENCIA" )
7. Presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada unos de los ítems en soporte digital.
8. Resumen de propuesta, en formulario entregado por la Municipalidad, debidamente cumplimentados, en todas sus partes.-
9. Plan de trabajo y Curva de Inversiones.- (en porcentajes).-
10. Nota firmada por contratista aceptando conocer las condiciones en que se realizará la obra; la visita al lugar y conocimiento de las tareas a realizar de los trabajos encomendados.
11. Constancia de inscripción en AFIP e INGRESOS BRUTOS.-
12. Planilla con detalle de antecedentes de obras similares y comprobables fehacientemente.
13. Pliego de bases y Condiciones Legales Generales y Part. y Esp. Técnicas firmadas en todos sus folios.-
14. Constancia de Inscripción en el I.E.R.I.C. con vigencia a la fecha.

-----  
Firma y Sello Oferente

Toda la documentación a presentar, deberá estar firmada por el Oferente y su Representante Técnico, contar con la correspondiente aclaración o sello. Las eventuales omisiones en que incurren los oferentes pasarán a considerar y dictamen definitivo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

La documentación que integra la Oferta en papel, deberá asimismo ser presentada en soporte digital (Formato PDF), escaneado de los papeles originales con las firmas respectivas para ser publicado en la página web junto al Acta de Apertura y es a los fines de cualquier observación pública de la oferta presentada, bajo declaración jurada de su identidad y correspondencia. El CD debe presentarse firmado por los mismos representantes del oferente con firma certificada por escribano público. Asimismo el Oferente deberá declarar expresamente conocer y aceptar que la discrepancia en los datos consignados será causal de rechazo de la Oferta.

Será causal de rechazo en el mismo Acto de Apertura la Omisión del Punto 1 (Garantía de Oferta presentada en cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. N° 7 del Presente Pliego de Bases y Condiciones), 6 y 7.-

#### **ARTICULO 44º: OFERTAS ENMENDADAS**

Podrán no tomarse en consideración, las propuestas que presentaren enmiendas, interlíneas y/o raspaduras, que no hubieren sido salvadas al final, con la firma del proponente. Las que no fueren presentadas en esas condiciones, podrán ser rechazadas, como aquellas que no se formulen con claridad y las que no cumplan finalmente el Pliego de Bases y Condiciones que rige este llamado, previa evaluación del Departamento ejecutivo Municipal.-

#### **ARTICULO 45º: IGUALDAD DE OFERTAS**

En caso de igualdad, calidad y condiciones, entre dos ó más ofertas, se llamará a los proponentes involucrados en esa situación a mejorar las mismas, bajo sobre cerrado y en la fecha que se establezca. De subsistir la igualdad, se procederá a preadjudicar por sorteo en el mismo acto. Si no concurre ninguno de los por sorteo, entre los que se encontraren en igualdad de condiciones y precios.- Todas estas actuaciones se publicarán en la página web.

#### **ARTICULO 46º: DE LA ADJUDICACIÓN**

El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar toda propuesta, como aceptar las ofertas que se tengan por más convenientes, a su criterio, como también en su oportunidad, declarar nula la Licitación, cuando considere que el mismo, resuelva lesivo a los intereses Municipales. La adjudicación de la obra, se realizará siguiendo las pautas establecidas a ese fin, en el presente Pliego de Bases y Condiciones y se publicará en la web para conocimiento público.-

**Se deja expresa constancia que no se podrán adjudicar la presente Licitación a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en litispendencia (litigio pendiente), en cualquiera de sus estados, con este Municipio; sujeto a informe de la Secretaria Legal y Técnica, quien certificará dicha condición.-**

#### **ARTICULO 47º: RESPONSABILIDAD LEGAL**

La recepción definitiva y la devolución de Garantía, no exime a El Contratista, de la responsabilidad por ruina, con arreglo a la Ley.-

#### **ARTICULO 48º: ADICIONALES Y ECONOMÍAS**

De acuerdo a la real necesidad de la obra y a criterio exclusivo de la Dirección Ejecutiva y de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, aquella podrá variarse en cuanto a las cantidades a ejecutar: en más o menos un Veinte por ciento (20.00%.-) a valores de contrato.-

#### **ARTICULO 49º: RESPONSABILIDADES POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS**

-----  
Firma y Sello Oferente



El Contratista es siempre responsable de la correcta ejecución de las obras, debiendo respetar la ubicación, forma y dimensiones que se deduzcan de los planos y responderá por los desperfectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación, hasta la Recepción Definitiva. La S.O.P. pondrá en conocimiento del plazo que se establezca por medio de la Inspección, con sujeción a lo establecido en los artículos 12º y 13º.

Vencido el plazo y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente pliego, la S.O.P. podrá ejecutar los trabajos observados por Administración o mediante terceros, a cuenta del Contratista, descontando su importe de: la garantía de contrato, sumas pendientes de pago y/o vigencia de su efectivo pago, al citado responsable.-

**ARTICULO 50º: OBSERVACIONES - IMPUGNACIONES**

Una vez abiertos los sobres, la documentación que integra la Oferta en soporte digital (Formato PDF), será publicada en la página web junto al Acta de Apertura y es a los fines de cualquier observación pública de la oferta presentada y se puedan formular las observaciones e impugnaciones que crean pertinentes.-

**ARTICULO 51º: OFERENTE ÚNICO**

La concurrencia de un solo oferente, no será obstáculo para la prosecución del trámite del Licitación, dentro de lo prescrito por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTICULO 52º: INSTRANFERIBILIDAD DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones del contrato que se firme entre la Municipalidad y el Contratista, son intransferibles.

El adjudicatario no podrá asociarse a persona física o ideal alguna, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Municipalidad.-

**ARTICULO 53º: RESCISIÓN DE CONTRATO**

- A) En caso de incapacidad o muerte del contratista, la Municipalidad podrá rescindir el contrato si dentro del plazo de quince (15) días sus herederos o sus representantes legales, según corresponda no lo tomaren a su cargo ofreciendo las mismas garantías que las exigidas por el contrato, siempre que a juicio de la Municipalidad tuvieren o suplieren las condiciones necesarias de capacidad técnica – financiera para cumplimiento del mismo.

El mismo procedimiento podrá observarse cuando adjudicada la obra el adjudicatario falleciere o cayere en incapacidad sin haberse firmado el contrato.

Apartado 1) Si el D.E. resolviere la rescisión por muerte o incapacidad del contratista, abonará a la sucesión o al curador lo que se adeudare por los trabajos ejecutados y se le permitirá retirar el plantel, útiles y materiales, en este caso se devolverán los depósitos de garantía no afectados o sujetos a condición.

Si conviniese a la Municipalidad el plantel, los útiles y materiales acopiados podrán arrendarlos o adquirirlos previa tasación efectuada por tres profesionales de la Comuna y acuerdo con los herederos.

Apartado 2) Cuando la Municipalidad hubiere facilitado al Contratista la obtención de materiales y equipos, en las condiciones establecidas en el Pliego y la Municipalidad resolviere rescindir el contrato por muerte o incapacidad y continuará la obra, la sucesión o curador estará obligada a requerimiento de la Municipalidad a venderle los mismos en las condiciones de adquisición.-

- B) Cuando el contratista resultare culpable de fraude o grave negligencia, las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato;
- C) Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en las bases del Licitación, para la iniciación de las obras;

-----  
Firma y Sello Oferente



D) Cuando el contratista no llegare a justificar las demoras en la ejecución de las obras, en caso de que la parte ejecutora no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio de la Dirección no pueden terminarse en los plazos estipulados;

E) Cuando el contratista infrinja las leyes del trabajo en forma reiterada;  
Para los casos previstos en los incisos c) y d) se intimará al contratista por orden de servicio, célula o carta documento dirigida al domicilio constituido. La intimación fijará el plazo de su cumplimiento. Vencido el plazo de intimación e iniciación las actuaciones tendientes a la rescisión, la S.O.P. y la Inspección de la Obra dispondrán por orden de servicio la paralización de los trabajos tomado posesión de la obra, equipos y materiales, previo inventario. La Comuna podrá disponer de los materiales perecederos con cargo de reintegro al crédito del contratista.-

F) Por mutuo acuerdo.

#### **ARTÍCULO 54º: CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN**

Resuelta la rescisión del contrato por las causales contempladas en el art. 51º, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

- a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra la Municipalidad a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras o por la ejecución de éstas por administración;
- b) La Municipalidad dispondrá, si lo cree conveniente (previa valuación), de los equipos y materiales que se encuentren en obra necesarios para la continuación de la misma;
- c) Los créditos que resulten por los materiales, equipos e implementos que la Municipalidad reciba, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, quedaran retenidas hasta el resultado de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato;
- d) Sin perjuicios de las sanciones dispuestas en estas especificaciones el contratista incurso en fraude o grave negligencia perderá los depósitos en garantía. Asimismo, se lo eliminará o suspenderá del Registro de Licitaciones de la Comuna por el término que se fije;
- e) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediere el monto de los depósitos de garantía podrá hacerse efectiva la misma sobre el equipo, el que se retendrá a este efecto, pudiendo afectarse créditos de la misma empresa con la Municipalidad;
- f) En los casos en que surja responsabilidad técnica, el D.E. dará traslado del hecho al Consejo Profesional correspondiente.-

#### **ARTÍCULO 53º: REDETERMINACION DE PRECIOS.**

Será de aplicación al presente Contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios de Contrato de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública dispuesto por el Decreto N°691 de fecha 17 de mayo de 2016, sus normas complementarias y modificatorias (Se acompaña normativa de Anexo XVI).

A tales efectos se aclara que el mes de base contractual para la redeterminación de los precios será el correspondiente al mes de presentación de la oferta económica o última redeterminación de precios aprobada, en concordancia con lo establecido con el correspondiente Decreto.-

#### **ARTICULO 54º: MODELO DE CARTEL DE OBRA.**

-----  
Firma y Sello Oferente



Las medidas de (1) cartel de obra serán: DOS (2) metros de alto y TRES (3) metros de ancho o medidas similares de acuerdo a normativa municipal vigente.

NOTA: según envergadura de la obra: el texto puede ser el siguiente "Las medidas de dos (2) carteles de obra serán de DOS (2) metros de alto y TRES (3) metros de ancho o medidas similares de acuerdo a la normativa municipal vigente" o también puede ser "Las medidas del (1) cartel de obra serán: de CUATRO (4) metros de alto y SEIS (6) metros de ancho o medidas similares de acuerdo a la normativa municipal vigente"

Se imprimirán en lonas vinílicas de 8 onzas, tipos Frontine (para estructuras de metal) o BlockOut o Mesh (microperforada para montar en bastidores) o equivalente similar o superior. Impresión a cuatro colores. Terminación laqueado mate o similar que asegure la durabilidad de los carteles durante el tiempo que dure la obra y permanezca a la intemperie. En caso de no contar con terminación pueden imprimirse utilizando un sistema que reemplace la protección de la terminación, asegurando su duración.

La lona debe ser montada sobre un bastidor de chapa y madera, con la correspondiente sujeción que asegure la estabilidad del cartel. La altura en que se colocará dependerá de su ubicación y se determinará a partir de la normativa municipal vigente que garantice la seguridad y las condiciones óptimas de visibilidad.

El diseño será provisto por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación. En tanto corre por cuenta del contratista la producción gráfica y colocación, así como garantizar su durabilidad y estado durante el tiempo que dure la obra. Si se rompiera o se viera afectado en su materialidad durante el tiempo que dure la obra deberá ser repuesto por el contratista.

**OFICINA DE LICITACIONES  
MUNICIPALIDAD DE JUNÍN - Septiembre de 2017**

-----  
Firma y Sello Oferente



**Gobierno  
de Junín**

Corresponde a Expte. Nº 4059-4527/2017  
Licitación Pública Nº 51/2017

-----  
Firma y Sello Oferente

**ANEXO XVI: DECRETO 691/2016**

Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública.

VISTO el Expediente N° 44954/2016 del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1295 del 19 de julio de 2002 y 634 del 21 de agosto de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, declaró con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la declaración de emergencia pública dispuesta por la citada Ley N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Que la Ley N° 25.561 sus modificatorias y reglamentarias, en su Artículo 4° del Título III —De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantuvo derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que asimismo, en el Artículo 8° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que en los contratos celebrados, por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar u en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias y a la necesidad de adecuar determinadas disposiciones vigentes en la materia, se dictó el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 con el objetivo de establecer un régimen tendiente al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el plazo de su duración y a futuro hasta tanto se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561 antes mencionada.

Que así, mediante el decreto citado en el considerando anterior se aprobó la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, que como Anexo forma parte integrante del mismo, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus

-----  
Firma y Sello Oferente

modificatorias, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Que la aplicación del Decreto N° 1295/2002 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos.

Que asimismo, la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que en consecuencia, corresponde reemplazar la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobando un nuevo régimen, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el efecto multiplicador que el sector de la construcción tiene en la economía, la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que resulta necesario hacer extensivo el régimen de redeterminación de precios que se aprueba por la presente medida a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas, regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, que tengan un objeto directamente relacionado a la ejecución de una obra pública, es decir, aquellos servicios de consultoría referidos a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda

clase, necesarios para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la aplicación del régimen de redeterminación de precios a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas referidos en el considerando anterior, resulta necesaria puesto que se trata de contrataciones que están íntimamente ligadas a la problemática de las obras públicas y además, porque al tener extensos plazos de ejecución, muchas veces ligados al plazo de una obra pública, de no admitirse la redeterminación de precios, las propuestas presentadas no responderían a los valores de mercado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha propuesto modificar el mecanismo de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 634/03, referido a obras de transporte eléctrico, a fin de adecuar dicho mecanismo a las pautas de este nuevo Régimen referidas al porcentaje mínimo de variación de costos que habilita la redeterminación y a la posibilidad de redeterminar la totalidad del precio del contrato y permitir, asimismo, su aplicación a los contratos adjudicados o en ejecución en el marco de las cláusulas transitorias que el mismo prevé.

-----  
Firma y Sello Oferente

Que asimismo, se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia que atraviesa el sector de la construcción y la necesidad manifiesta de reactivar el mismo en beneficio de la economía general del país, resulta necesario proceder a la urgente adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias y de acuerdo a los Artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8º inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Art. 3º — Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a

-----  
Firma y Sello Oferente

adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4º de la presente medida, tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas o políticas para superar las mismas, así como también soluciones ante posibles controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de la presente medida.

b) Analizar las dificultades que afectan a la política en materia de contrataciones de obra pública y consultoría de obra pública a fin de proponer alternativas de abordaje y solución de las mismas.

c) Proponer acciones que contribuyan a otorgar certeza y transparencia a los procedimientos de redeterminación de precios que se realicen por aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1º de la presente medida.

d) Proponer mejoras en los sistemas de información y modificaciones en los procedimientos de redeterminación de precios y de fijación de índices para establecer los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.

e) Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la implementación de los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios.

f) Monitorear las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, que incidan sobre los precios a pagar a los contratistas.

g) Requerir información y solicitar asistencia a organismos públicos y entidades privadas para mejorar los procedimientos de redeterminación de precios y de contratación de obra pública y de consultoría.

h) Elevar informes periódicos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA detallando las propuestas e inquietudes en materia de su competencia.

i) Monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que actúen en cada jurisdicción, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1º de la presente medida.

j) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

-----  
Firma y Sello Oferente



Art. 6º — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4º de la presente medida, estará integrada, con carácter "ad honorem", por DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos y entidades:

- a) MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- b) MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- c) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- d) UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA).
- e) CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC).

La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, a los fines de su integración, podrá convocar a representantes de otras instituciones del sector público y privado con competencias y/o intereses en materia de obra pública y/o consultoría de obra pública, no enumeradas precedentemente.

Asimismo, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá estar integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, invitándose a cada una de las Cámaras a que propongan los mismos.

Art. 7º — Establécese que el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ejercerá la coordinación de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4º de la presente medida, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la elevación de los informes pertinentes, sin perjuicio de otras funciones que podrá ejercer a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 8º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que mediante resolución conjunta dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1º.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al CINCO POR CIENTO (5%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación".

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y

-----  
Firma y Sello Oferente

archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca.  
— Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat  
Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A.  
Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

## **ANEXO I**

**RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE  
CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias y a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 que tengan un objeto directamente relacionado con una obra pública.

Los servicios de consultoría referidos en el párrafo precedente, comprenden a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarias para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias.

El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Los precios de estos contratos sólo podrán redeterminarse de conformidad con las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 3°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.

El porcentaje fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE y de ENERGÍA Y

-----  
Firma y Sello Oferente

MINERÍA, con la previa intervención favorable de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

**ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el Artículo precedente.

Los precios de los contratos se certificarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del presente régimen.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la omitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

**ARTÍCULO 5°.- FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS.** Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Los contratos de consultoría de obra pública sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Solo en los casos en que a criterio del comitente, hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos de consultoría en relación con las variaciones de esos insumos.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

Si la obra o servicio de consultoría fuere modificado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del presente régimen.

**ARTÍCULO 6°.- PRECIOS DE REFERENCIA.** Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

**ARTÍCULO 7°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN.** Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

-----  
Firma y Sello Oferente

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

**ARTÍCULO 8°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS.** La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

**ARTÍCULO 9°.- NUEVOS PRECIOS.** Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 12 del presente régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del Artículo 3° del presente régimen, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

**ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS.** Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

**ARTÍCULO 11.- RENUNCIA.** La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

**ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL.** Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 13.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES.** En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago.

**ARTÍCULO 14.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la

-----  
Firma y Sello Oferente

última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

**ARTÍCULO 15.- CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS MULTILATERALES.** Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte se registrarán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente régimen.

Para aquellos contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representen un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podrá establecer un régimen específico, de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo. Supletoriamente se registrarán por el presente régimen. El porcentaje referido en el presente párrafo será el establecido por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE Y de ENERGÍA Y MINERÍA, el cual no podrá ser inferior al SETENTA POR CIENTO (70%).

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

**ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO.** Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisoria, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.

**ARTÍCULO 17.- ADECUACIÓN PROVISORIA.** Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

**ARTÍCULO 18.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.
- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del presente régimen.
- d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el Artículo 8° del presente régimen.
- e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria.

-----  
Firma y Sello Oferente

f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen.

**ARTÍCULO 19.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES.** Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:

a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, como norma aplicable.

b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada —la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria— y las fuentes de información de los precios correspondientes.

c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.

III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente régimen.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.

d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.

**ARTÍCULO 20.- COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Dichas Comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS**

**ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS.** Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

-----  
Firma y Sello Oferente

**ARTÍCULO 22.- PLAZO.** El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados desde presentada la solicitud hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

**ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA.** Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia dicho porcentaje podrá ser modificado por resolución conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

**ARTÍCULO 24.- TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO.** En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

**ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA.** La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 6º del presente régimen.

**ARTÍCULO 26.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA.** El contratista deberá solicitarla adecuación provisoria de acuerdo al modelo de nota que como Anexo IA forma parte integrante del presente, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

**ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que corresponda, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, propondrá una estructura de ponderación de acuerdo a las características del contrato, la que será aprobada por el comitente, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de interpuesto el pedido. En este supuesto el plazo previsto en el Artículo 22 del presente régimen se contará a partir de la aprobación de la estructura de ponderación correspondiente.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha

-----  
Firma y Sello Oferente



garantía. El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.

**ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA.** En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación provisoria, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. Dicho acto dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista. En este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra o del servicio de consultoría, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual. En el supuesto de que no se cumplimenten los extremos exigidos por el presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisorias de precios enmarcadas en el presente régimen.

**ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA.** El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de adecuación provisoria o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario. En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

**ARTÍCULO 30.- NUEVAS VARIACIONES.** Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 21, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**

**ARTÍCULO 31.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS.** El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

**ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA.** En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisoria.

-----  
Firma y Sello Oferente



**ARTÍCULO 33.- INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios correspondiente a la jurisdicción u organismo del comitente, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato.

**ARTÍCULO 34.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el Artículo 11 del presente régimen.
- g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisionales, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación. En el caso de que existan adecuaciones provisionales aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación de Precios, en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 31 del presente régimen, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

**ARTÍCULO 35.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO.** Previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.

**ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el Artículo 37 del régimen.

**ARTÍCULO 37.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios. En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la de redeterminación de precios. El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.

-----  
Firma y Sello Oferente

**ARTÍCULO 38.- REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE.** En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

**ARTÍCULO 39.- CERTIFICADOS.** A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra.

## **CAPÍTULO V**

### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**CLÁUSULA 1a.-** En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso de que los oferentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. Los oferentes que adhieran a la aplicación del presente régimen en virtud de lo previsto en esta cláusula, y cuyas ofertas hubieren sido presentadas en el plazo de SEIS (6) meses anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán aceptar una quita en el monto de su oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %).

**CLÁUSULA 2a.-** Podrá aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fuera de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente decreto. La aplicación aquí prevista se realizará de conformidad y con los límites establecidos a continuación:

a) Los contratistas podrán adherirse al presente régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. La adhesión deberá requerirse por escrito de acuerdo a la nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud de aplicación del régimen será aceptada. En el supuesto de no adherirse, las redeterminaciones de precios que correspondan se regirán por el sistema y la metodología de redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.

b) Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, desde los precios de la última Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda.

c) A tal efecto se considerará la variación de referencia operada en la estructura de ponderación de insumos principales del contrato.

d) A los fines de la fijación del nuevo precio contractual, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 "in fine" del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

-----  
Firma y Sello Oferente

- e) Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y serán utilizados como base para futuras redeterminaciones.
- f) Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de una Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista.
- g) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.
- h) Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de acuerdo a las previsiones del presente régimen.
- i) La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación y del presente capítulo.

CLÁUSULA 3a.- A las redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del contrato o de la última redeterminación aprobada —según corresponda— y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les será de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002. No obstante lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, tales redeterminaciones de precios serán de aplicación aun cuando el normal desenvolvimiento del plan de trabajos de los contratos indicados en el primer párrafo de la cláusula precedente, se hubiere visto afectado. En tal caso, el comitente evaluará si corresponde la rescisión contractual y/o la aplicación de sanciones de conformidad a las previsiones contenidas en los respectivos contratos, cuando el plan de trabajo se hubiere visto afectado por razones imputables a la contratista.

CLÁUSULA 4a.- A todos los contratos a los que les fuere de aplicación el Decreto N° 634/2003, que se encuentren adjudicados o en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente decreto, se les podrán aplicar las modificaciones dispuestas en virtud del Artículo 9° del presente, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes.

-----  
Firma y Sello Oferente

**ANEXO IA**

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN y ADECUACIÓN PROVISORIA

FECHA SOLICITUD DD MM AAAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

OBRA

\_\_\_\_\_ (nombre completo, DNI), en mi carácter de \_\_\_\_\_ (presidente/socio

gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/servicio de consultoría y la adecuación provisoria de precios previsto por el Decreto ....., acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°

Fecha de Apertura de Ofertas DD/MM/AAAA

Fecha de firma del Contrato DD/MM/AAA

Plazo Contractual AÑOS/MESES/DIAS

Fecha de Inicio de Obra DD/MM/AAAA

Redeterminación N°

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. muy atentamente.

-----  
Firma y Sello Oferente

**ANEXO IB**

ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL DECRETO.....

FECHA DD MM AAAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

LICITACION PUBLICA/PRIVADA N°

OBRA

\_\_\_\_\_ (nombre completo, DNI), en mi carácter de \_\_\_\_\_ (presidente/socio

gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto.....

Asimismo, renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N°

Saludo a Ud. muy atentamente.

Porcentaje de Variación ....%

Mes y Año del disparo MM/A AAAA

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN

-----  
Firma y Sello Oferente



**ANEXO XVII: ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN**

RUBROS	% DE INCIDENCIAS	FUENTE DE INFORMACION INDEC
MANO DE OBRA	0.48	S/DECRETO 1295/2002 CUADRO 1.4
CORDÓN CUNETA	0.05	CAP. MATERIALES INDICES ELEMENTALES-COD.37510-11
PAVIMENTO DE HORMIGÓN	0.04	CAP. MATERIALES INDICES ELEMENTALES-COD.37510-11
ILUMINACIÓN Y CABLEADO	0.05	CAP. MATERIALES INDICES ELEMENTALES-COD.37510-11
PAVIMENTO ARTICULADO	0.03	CAP. MATERIALES INDICES ELEMENTALES-COD.37510-11
VEREDA TIPO 1	0.12	CAP. MATERIALES INDICES ELEMENTALES-COD.37540-32
COSTO FINANCIERO	0.03	S/DECRETO 1295/2002 ANEXO ART. 15 INC. e)
GASTOS GENERALES	0.20	S/DECRETO 1295/2002 ANEXO ART. 15 INC. p)
<b>TOTAL</b>	<b>1.00</b>	

-----  
Firma y Sello Oferente